



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 376-2015-ALC/MDPP

Puente Piedra, 26 de Noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 001-2015-CE/MDPP del Presidente del Comité Especial, respecto a la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 005-2015-CE/MDPP, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de apoyo técnico en los procesos de fiscalización tributaria y administrativa correspondiente a principales y medianos contribuyentes existentes en el Distrito de Puente Piedra y la correspondiente asesoría para la determinación de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas"; el Informe Legal N° 378-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

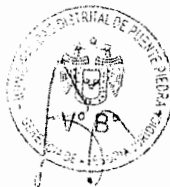
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 142-2015-MDPP-GAF de fecha 24 de Setiembre del 2015, se aprobó el expediente de contratación del "Servicio de apoyo técnico en los procesos de fiscalización tributaria y administrativa correspondiente a principales y medianos contribuyentes existentes en el Distrito de Puente Piedra y la correspondiente asesoría para la determinación de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2015-GM/MDPP de fecha 30 de Setiembre del 2015, se aprueba las bases administrativas del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-CE/MDPP, para la contratación del "Servicio de apoyo técnico en los procesos de fiscalización tributaria y administrativa correspondiente a principales y medianos contribuyentes existentes en el Distrito de Puente Piedra y la correspondiente asesoría para la determinación de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas";

Que, mediante el Informe N° 047-2015-SGFT-GAT/MDPP de fecha 04 de agosto de 2015 la Subgerencia de Fiscalización Tributaria remitió los términos de referencia del "Servicio de apoyo técnico en los procesos de fiscalización tributaria y administrativa correspondiente a principales y medianos contribuyentes existentes en el Distrito de Puente Piedra y la correspondiente asesoría para la determinación de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas"; en el que se determinó como meta del proyecto la determinación y cobranza de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas que alcance el importe total acumulado de S/. 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles), y que con el Informe



N° 131-2015-SGFT-GAT/MDPP la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de fecha 24 de Noviembre de 2015, informa se ha replanteado la meta de recaudación ampliándola a 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), solicitando la adecuación de los términos de referencia, por lo que al haberse elaborado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, sin tener en cuenta la actual realidad del objeto de convocatoria del Concurso Público N° 005-2015CE/MDPP y que conllevaría a que no se cumpla con los objetivos para los cuales fue convocado contraviniendo además los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de nulidad contemplada en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que solicita sea declarada de oficio la nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios;



Que, el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 dispone lo siguiente sobre la base del plan anual de contrataciones, el área usuaria deberá de requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades;



Al plantear su requerimiento el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores;



Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF en lo referido a las características de lo que se va a contratar señala que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la ley el órgano encargado de las contrataciones con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado podrá ajustar las características de lo que se va a contratar... (.....);



Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencias definidas por el área usuaria el órgano encargado de las contrataciones tiene obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: el valor referencial, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar de ser necesario (.....);



Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de celebración de contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normatividad aplicable, debido expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, el artículo 22 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas: i) Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii) Formulación y absolución de consultas; iv) Formulación y absolución de observaciones; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de

propuestas; vii) Calificación y evaluación de propuestas; viii) Otorgamiento de la buena pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento (...);

Que, mediante el Informe N° 001-2015-CE/MDPP de fecha 26 de Noviembre de 2015, el Presidente del Comité Especial en las conclusiones del citado informe solicita la nulidad de oficio del Concurso Público N° 005-2015-CE-MDPP que se deberá tomar las medidas correctivas a los términos de referencia de acuerdo a la recomendación del informe de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se deberá retrotraer el presente procedimiento administrativo en merito a la nulidad de oficio a la etapa de actos preparatorios;

Que, el Concurso Público N° 005-2015-CE/MDPP se contravenido las normas legales contenidas en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11 y 12 del Reglamento al no considerar en las bases administrativas las especificaciones técnicas que requiera el área usuaria contenidas en el Informe N° 131-2015-SGFT-GAT/MDPP de fecha 24 de Noviembre de 2015 lo cual constituye causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley debiendo consecuentemente el titular del pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica mediante el Informe Legal N° 378-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de Noviembre del 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 005-2015-CE/MDPP, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de apoyo técnico en los procesos de fiscalización tributaria y administrativa correspondiente a principales y medianos contribuyentes existentes en el Distrito de Puente Piedra y la correspondiente asesoría para la determinación de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas"; retrotrayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios debiendo emitir el acto administrativo pertinente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 005-2015-CE/MDPP, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de apoyo técnico en los procesos de fiscalización tributaria y administrativa correspondiente a principales y medianos contribuyentes existentes en el Distrito de Puente Piedra y la correspondiente asesoría para la determinación de deudas tributarias y/o sanciones tributarias y/o administrativas"; debiéndose retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE